



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2021-00282 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, junio cuatro de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de DIVORCIO instaurada por el señor JHONATAN MOLINA CORREA frente a la señora DANIELA ECHAVARRIA TOBON.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- Indicará claramente la causal que se invoca en la presente demanda, haciendo un relato breve y concreto en circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, según la causal invocada.
- El poder otorgado por el demandante en este proceso deberá tener el correo electrónico del apoderado como fue inscrito en el SIRNA, art. 5 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

 JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por ESTADOS N° <u>30</u> hoy a las 8:00 a. m. - <b>9 JUN 2021</b> Medellín _____
SECRETARIA